



## RESOLUCIÓN DE DIRECCION DE OPERACIONES

Lima, 13 de Abril de 2022

### VISTOS:

El Informe N° D-904-2022-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, el artículo 46° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC (en adelante, Sección Primera del ROF de la ATU), señala que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte; asimismo, el literal s) del artículo 47° del precitado reglamento establece como una de sus funciones: "*s) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia*";

Que, el literal f) del artículo 91° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, señala que Subdirección de Servicios de Transporte Regular, dependiente de la Dirección de Operaciones, tiene entre otras la función: "*f) Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos. De desde la perspectiva conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC;*

Que, la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, a través del Informe N° D-000176-221-ATU/GG-OPP-UPO de fecha 26 de noviembre de 2021, ha emitido opinión técnica, indicando que la Dirección de Operaciones a través de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF de la ATU, cuenta con las funciones para emitir resoluciones materia de tarifas de los servicios que se vienen brindando en el marco de los contratos de concesión que contienen los procedimientos y mecanismos para fijación y ajustes de las tarifas.

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 24-2014 del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE, se aprobó el Manual de Operaciones de los Corredores Complementarios, el cual constituye el instrumento emitido por el Concedente por el cual se brindan las pautas al personal del PROTRANSPORTE y todos los agentes que intervienen en la operación, para el correcto funcionamiento del Sistema de Corredores Complementarios, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Corredores Complementarios;

Que, el numeral 4.4.1 del Capítulo 4 del Manual de Operaciones desarrolla la Estructura Tarifaria, Modelo conceptual, cuyo valor está enmarcado en lo establecido en las especificaciones señaladas en los Anexos N°6, N°7 y N°7A, del Contrato de Concesión, no debiendo exceder las bandas tarifarias fijadas por el Concedente.

Que, el numeral 5.1 del Capítulo 5 del Manual de Operaciones señala que en casos de emergencia y/o de urgentes necesidades del servicio, la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE está autorizada a introducir modificaciones al Manual de Operaciones que tendrán vigencia mientras dure la emergencia o prevalezcan las urgentes necesidades del servicio **o las que por necesidades mismas de la operación se requieran** durante todo el tiempo de operación del SIT;

Que, con el Informe de Visto, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular sustenta la posibilidad de optimizar el servicio de transporte de los Corredores Complementarios en que actualmente dicho Sistema opera únicamente con rutas largas, por lo que se hace necesario desarrollar tarifas competitivas;

Que, la propuesta de modificar el Manual de Operaciones, en el extremo referido a la *Estructura Tarifaria. Modelo conceptual*, tiene como finalidad, incorporar la definición de Tarifa diferenciada y Tarifa promocional la cual tendrá carácter temporal;

Que, la aplicación de tarifas diferenciadas, en relación con el cobro de pasajes acorde a la distancia recorrida por los usuarios, optimizará el servicio de transporte de los Corredores Complementarios, en tanto haría más atractiva la opción de los usuarios por el servicio de los Corredores Complementarios ante la competencia;

Que, el Manual de Operaciones es un instrumento normativo emitido por el Concedente, por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos de operación del Servicio, brindando pautas para el correcto funcionamiento del Sistema de los Corredores Complementarios; sin embargo, este manual no contiene la definición de Tarifa diferenciada; por lo que resulta necesario, la inclusión de dichas definiciones en el Manual de Operaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 47° de la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y el literal a) del artículo 91° de la Segunda Sección del ROF de la ATU, los planes de operación de los servicios de transporte son formulados por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y aprobados por la Dirección de Operaciones;

Que, corresponde a la Dirección de Operaciones la aprobación de la modificación del Manual de Operaciones de los Corredores Complementarios, siendo la Subdirección quien presenta la propuesta de modificación;

Que, con el visado de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y la Dirección de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 309000, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por el Decreto Supremo N 003-2019-MTC;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Modificación del Manual de Operaciones de los Corredores Complementarios, Acuerdo de Directorio N° 24-2014 de PROTRANSPORTE**

Modifíquese el numeral 4.4.1 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios, bajo los siguientes términos:

#### *4.4.1 Estructura Tarifaria. Modelo Conceptual*

*En los Corredores Complementarios y en los demás sistemas concesionados habrá una tarifa según recorrido en las rutas troncales y alimentadoras, con una bonificación en la integración (troncal – alimentador y/o troncal-Troncal) no menor a un 20% de la tarifa base. La tarifa base es la que corresponde a la totalidad de la ruta asignada. También puede haber tarifa diferenciadas o tarifa promocional o reducida, según el recorrido de la ruta y de acuerdo a la demanda y perfil de usuario, entre otros. En las rutas alimentadoras podrá haber hasta tres tipos de rutas:*

(...)

Incorpórese un párrafo al numeral 4.4.1 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios, bajo los siguientes términos:

“(...)

#### *4.4.1 Estructura Tarifaria. Modelo Conceptual*

(...)

- **Tarifa diferenciada:** *tarifa por viajes de longitud diferente (corta distancia), es decir en un segmento determinado o tramo, dentro de una ruta del Sistema y las cuales serán fijadas por el Concedente y tendrá una temporalidad la cual puede ser renovada por el Concedente previa evaluación técnico económica.*
- **Tarifa Promocional o Reducida:** *tarifa que se aplica en determinados casos bajo ciertos términos y condiciones, como pueden ser: tarifa en hora pico, tarifas para adulto mayor, tarifas nocturnas; u otras de carácter temporal con la finalidad de promover el uso y desarrollo del Corredor, las cuales serán fijadas por el Concedente. Estas tarifas tendrán una temporalidad pudiendo ser renovadas por el Concedente previa evaluación técnica económica.*

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**